



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00875-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**ALBA LUZ GARCIA B.**  
albagarcia@gmail.com



MincIT

2-2016-011900  
2016-07-06 03:36:25 PM FOL:2  
MEDIO Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: ALBA LUZ GARCIA BAUTISTA

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de 06 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-506-CONSULTA
Tema	Cuentas en participación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

- 1) *¿Si una empresa tuvo contratos de cuentas en Participación en 2015 en calidad de Gestora y manejo la totalidad de la utilidad como ingreso propio y la utilidad de los socios ocultos como gastos, como debe corregir estos registros ya que no utilizó las cuentas de orden para controlar este negocio como lo establece la Superintendencia de Sociedades?*
- 2) *¿Si para 2016 vuelve a suscribir negocios de cuentas en Participación como Gestora, siendo una sociedad del grupo 2 para NIIF como debe efectuar los registros de este negocio? ¿Las facturas que envía a los clientes las debe registrar en cuentas de orden incluyendo el IVA?*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dado que el consultante no especifica el grupo en el cual está clasificado para efecto de aplicación de las NIF, esta consulta se responderá teniendo en cuenta la normatividad del grupo 2.

Para efectos contables, una entidad clasificada en el Grupo 2 (NIIF para las Pymes), lo primero que deberá determinar es el tipo de acuerdo conjunto en el que debe ser clasificado el contrato de cuentas en participación. Según el párrafo 15.3 del marco técnico de las Pymes los negocios conjuntos pueden tomar la forma de operaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta, o entidades controladas de forma conjunta. La clasificación en uno u otro tipo dependerá de los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo.

Así las cosas, si en el contrato de cuentas en participación la entidad tiene derechos sobre los activos y los pasivos del negocio, este deberá ser clasificado como una operación o un activo controlado conjuntamente. Si la entidad tiene derechos residuales sobre el activo neto (patrimonio) y en su esencia económica, es el negocio el titular de los derechos sobre los activos y las obligaciones sobre los pasivos, entonces dicho negocio deberá ser clasificado como una entidad controlada conjuntamente.

A continuación transcribimos los párrafos de la norma que establecen las directrices para la contabilización de estos tres tipos de negocios conjuntos:

### Operaciones controladas de forma conjunta

15.4 La operación de algunos negocios conjuntos implica el uso de los activos y otros recursos de los participantes, en lugar de la constitución de una sociedad por acciones, asociación con fines empresariales u otra entidad, o una estructura financiera independiente de los participantes. Cada participante utilizará sus propiedades, planta y equipo y llevará sus propios inventarios. También incurrirá en sus propios gastos y pasivos, obteniendo su propia financiación, que representará sus propias obligaciones. Las actividades del negocio conjunto podrán llevarse a cabo por los empleados del participante, al tiempo que realizan actividades similares para éste. Normalmente, el acuerdo del negocio conjunto establecerá la forma en que los participantes compartirán los ingresos ordinarios provenientes de la venta del producto conjunto y cualquier gasto incurrido en común.

15.5 Con respecto a sus participaciones en operaciones controladas de forma conjunta, el participante reconocerá en sus estados financieros:

- los activos que controla y los pasivos en los que incurre, y
- los gastos en que incurre y su participación en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o prestación de servicios por el negocio conjunto.

### Activos controlados de forma conjunta

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

15.6 Algunos negocios conjuntos implican el control conjunto, y a menudo también la propiedad conjunta, de los participantes sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los propósitos de dicho negocio conjunto.

15.7 Con respecto a su participación en activos controlados de forma conjunta, un participante reconocerá en sus estados financieros:

- su participación en los activos controlados de forma conjunta, clasificados de acuerdo con su naturaleza;
- cualquier pasivo en que haya incurrido;
- su parte de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente con los otros participantes, en relación con el negocio conjunto;
- cualquier ingreso por la venta o uso de su parte de la producción del negocio conjunto, junto con su parte de cualquier gasto en que haya incurrido el negocio conjunto; y
- cualquier gasto en que haya incurrido en relación con su participación en el negocio conjunto".

### Entidades controladas de forma conjunta

"15.8 Una entidad controlada de forma conjunta es un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad, en la que cada participante adquiere una participación. La entidad opera de la misma manera que otras entidades, excepto por la existencia de un acuerdo contractual entre los participantes que establece el control conjunto sobre la actividad económica de dicha entidad.

### Medición – elección de política contable

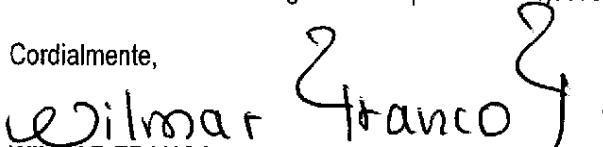
15.9 Un participante contabilizará todas sus participaciones en entidades controladas de forma conjunta utilizando una de las siguientes opciones:

- El modelo de costo del párrafo 15.10.
- El método de la participación del párrafo 15.13.
- El modelo del valor razonable del párrafo 15.14."

De acuerdo con lo anterior, a partir de la aplicación de los nuevos marcos normativos, los requerimientos contables que exigían el registro en cuenta de orden han sido derogados, por lo que para la contabilización de este tipo de negocios una entidad del Grupo 2, tendrá en cuenta lo establecido en la sección 15 del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

